

Cayhuayna, 11 de febrero de 2022.

VISTOS, los documentos que acompañan en siete (07) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe N° 071-2022-UNHEVAL-OAJ/FSP, del 10.FEB.2022, dirigido al Rector, emite opinión respecto a la solicitud presentado por el docente nombrado Jesus Omar Cárdenas Criales, pidiendo una beca de estudios en el Ciclo C-2022 del CEPREVAL a favor de su menor hija Shihiro Mayumi Cárdenas Tafur; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Que, mediante formulario único de trámite virtual, de fecha 05 de enero de 2022, el docente nombrado Jesus Omar Cárdenas Criales, solicita al Vicerrectorado Académico de la UNHEVAL exoneración de pago por derecho de inscripción y pensión de enseñanza en el CEPREVAL C-2022, a favor de su menor hija Shihiro Mayumi Cárdenas Tafur, a fin de que pueda estudiar en el CEPREVAL, para lo cual adjunta la boleta de pago y copia simple del DNI de su menor hija.
- 1.2. Que, mediante Proveído N° 032-2022-UNHEVAL-VRACAD, de fecha 08 de enero de 2022, el Vicerrectorado Académico, solicita información al CEPREVAL respecto a la solicitud del docente nombrado Jesus Omar Cárdenas Criales.
- 1.3. Que, mediante Oficio N° 0021-2022-UNHEVAL-CEPREVAL-CG, de fecha 31 de enero de 2022, el Coordinador General del CEPREVAL, informa que la estudiante Shihiro Mayumi Cárdenas Tafur, identificado con DNI N°72271120, no hizo uso de ninguna beca en el CEPREVAL, concluyendo que brinda la autorización a la beneficiaria de la beca.
- 1.4. Que, mediante Proveído Digital N° 244-2022-VRACAD-UNHEVAL, de fecha 31 de enero de 2022, el Vicerrectorado Académico solicita opinión legal respecto a la presente solicitud.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.2. Resolución Consejo Universitario N° 1521-2021-UNHEVAL, de fecha 07.SET.2020 - Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL.
- 2.3. Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, del Reglamento General de la UNHEVAL

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1. Que, el numeral 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 0042019-JUS, señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas". Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra en atención acorde con lo señalado por la Ley N° 27444.
- 3.2. Que, en el artículo 28° inciso a) del Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las acciones de prevención y Control del COVID-19, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 1521-2020-UNHEVAL, del 07 de setiembre de 2020, vigente a la fecha, establece que: "Las Becas que se otorgarán en el CEPREVAL virtual o no presencial, serán solo para aquellos que no accedieron a una beca anteriormente en el CEPREVAL, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en el presente reglamento para cada caso y teniendo en consideración el número de becas programadas por el CEPREVAL excepto en lo que corresponde a los incisos a), b) y c) son: a) **Hijos de los trabajadores docentes, administrativos y personal obrero nombrado**".
- 3.3. Que, en el presente caso, la postulante Shihiro Mayumi Cárdenas Tafur sí cumple con los requisitos previstos en el artículo 28 del cuerpo normativo previamente mencionado, como es el de no haber accedido a una beca igual anteriormente en el CEPREVAL, el mismo que es corroborado mediante Oficio N° 0021-2022-UNHEVAL-CEPREVAL-CG, emitido por el coordinador general del CEPREVAL, en donde se señala que previa a una corroboración de datos la postulante Shihiro Mayumi Cárdenas Tafur no hizo uso de la beca correspondiente.
- 3.4. Así mismo, se advierte que el artículo 29 del Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las acciones de prevención y Control del COVID-19, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 1521-2020-UNHEVAL, del 07 de setiembre de 2020, vigente a la fecha, establece que: "Los hijos de los trabajadores **docentes**, administrativos y personal obrero nombrado y contratado de acuerdo a los incisos a), b) y c), tendrán derecho a acceder a una beca del 100% de la pensión de enseñanza, siempre que no hayan hecho uso de una beca igual anteriormente en el CEPREVAL y deberán asumir el costo de matrícula o inscripción de acuerdo a la tasa aprobada por el CEPREVAL, para lo cual el docente, personal no docente o el beneficiario presentará una solicitud al Vicerrector Académico, adjuntado los siguientes documentos: a) En caso de que la solicitud sea presentada por el personal docente o no docente: -Declaración Jurada precisando que su hijo no ha sido ...!!!



SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0133-2022-UNHEVAL

-02-

acreedor anteriormente de una beca igual al que está solicitando en el CEPREVAL y que es trabajador nombrado y en el caso de ser trabajador contratado deberá precisar el periodo de su contratación y que tiene contrato vigente"

- 3.5. Del artículo anterior ya citado, se puede corroborar el estado del solicitante Jesus Omar Cárdenas Criales, mediante boleta de pago de trabajador que adjunta, nos podemos percatarnos que es trabajador docente nombrado, siendo este requisito para que su hija pueda acceder a una beca en el CEPREVAL.
- 3.6. Que, en el caso de la postulante Shihiro Mayumi Cárdenas Tafur, en los documentos que adjuntan se puede evidenciar que sí cumple con el requisito señalado en el cuerpo normativo previamente mencionado, solicitud que fue remitida al Vicerrectorado Académico de fecha 05 de enero de 2022 a fin de que la solicitud sea derivada a la dependencia correcta, aunado a ello se puede advertir que no se adjunta una declaración jurada en donde se detalle que anteriormente no hizo uso de una beca similar.
- 3.7. Que, asimismo, se puede colegir que mediante Oficio N° 021-2022-UNHEVALCEPREVAL-CG, el Coordinador General del CEPREVAL informa que la estudiante Shihiro Mayumi no hizo uso de la beca correspondiente.
- 3.8. Que, de acuerdo a lo precisado en el artículo 29°, último párrafo, del Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL, que establece: "Una vez presentada la solicitud el Vicerrector Académico, derivará la misma al Rectorado para la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente"; corresponde que el Rector emita la resolución respectiva.

IV. CONCLUSIÓN

Por estos fundamentos antes señalados OPINA que se debe emitir Resolución Rectoral, la misma que resuelva lo siguiente:

- 4.1. Otorgar la beca del 100% del pago de la pensión de enseñanza en el CEPREVAL CICLO C-2022, solicitado por el administrado Jesus Omar Cárdenas Criales, a efectos de que su menor hija Shihiro Mayumi Cárdenas Tafur estudie en el centro pre universitario de la UNHEVAL por motivos de ser trabajador docente nombrado, como se encuentra prescrito en el artículo 29 del Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL.
- 4.2. Disponer que el administrado asuma el costo de la matrícula o inscripción según la tasa aprobada por el CEPREVAL.


Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaría General con el Proveído Digital N° 237-2022-R/UNHEVAL, para la emisión de la resolución rectoral correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1°. OTORGAR una beca del 100% del pago por derecho de pensión de enseñanza en el CICLO C-2022 del Centro Preuniversitario Valdizano de la UNHEVAL, a favor de la postulante SHIHIRO MAYUMI CÁRDENAS TAFUR, hija del docente nombrado Jesus Omar Cárdenas Criales, a efectos de que curse estudios en el Centro Preuniversitario Valdizano de la UNHEVAL, de acuerdo a lo prescrito en el Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las acciones de prevención y Control del COVID-19; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. DISPONER que el administrado Jesus Omar Cárdenas Criales, padre de la beneficiaria de la beca otorgada con el numeral 1° de la presente Resolución, asuma el costo de la matrícula o inscripción según la tasa aprobada por el CEPREVAL; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3°. DISPONER que la Vicerrectoría Académica, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, la Unidad de Admisión, la Coordinación General del CEPREVAL y las demás unidades orgánicas competentes adopten las acciones complementarias y procedan conforme a sus atribuciones.
- 4°. DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.


RECTOR
GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR


SECRETARIA GENERAL
NINFA TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad. VRInv.
AL-OCI UTransparencia
DIGA-DA CEPREVAL
OPYP- UC DTI-UT
Interesado Archivo

Lo que transcribo a los párrafos de conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL